



DGP



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ANALISIS Y MEDICIONES AMBIENTALES EXYMA LTDA. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-005-2023

RES. EX. N° 4 / ROL F-005-2023

Santiago, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-005-2022.

1. Que, con fecha 3 de febrero de 2023, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2023, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda. (en adelante e indistintamente, “Exyma”, “la empresa”, “el titular” o “la ETFA”), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-005-2023, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LOSMA.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con representantes de Exyma y funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA"), según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 20 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, el titular presentó un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 238/2023, de fecha 4 de abril de 2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S) de esta Superintendencia, para resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 6 de junio de 2023, mediante Res. Ex. N°3/F-005-2023, esta Superintendencia resolvió incorporar observaciones al PdC presentado por Exyma, previo a pronunciarse acerca de su aprobación o rechazo, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la presentación de una versión refundida del PdC, contado desde la notificación de la resolución en comento.

6. Que, con fecha 29 de junio de 2023, el titular presentó a esta Superintendencia un PdC refundido, junto a sus anexos, incorporando las observaciones y alcances establecidos en la Res. Ex. N° 3/Rol F-005-2023.

7. Que, con fecha 23 de agosto, Exyma presentó a esta Superintendencia documentación complementaria al PdC.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

8. Que, los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Res. Ex. N° 1/F-005-2023, consisten en infracciones a que se refiere el artículo 35 letra d) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización o de las obligaciones que la LOSMA les imponga, como el incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

9. Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un PdC establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al PdC refundido presentado por Exyma e información complementaria adjunta.

A. Integridad

10. Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 de la LOSMA, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, respecto de las cuales proceda la presentación de un PdC, así como también de sus efectos.

11. Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente caso la ETFA presentó acciones y metas para retornar al cumplimiento respecto de la infracción imputada en el presente procedimiento sancionatorio, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Acciones propuestas en el PdC refundido

N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
1	<p>La realización de actividades de muestreo y análisis por personas naturales no autorizadas como Inspectores Ambientales por la SMA, respecto de los Informes de Resultados y Ensayo N° A-24-02-20 14748-14749-14750; N° A-11-03-20-14775-14776-14777; y N° A-15-04-20-14823-14824-14825, según se detalla en la Tabla N° 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2023.</p>	<p>Acción N°1 (Ejecutada): <i>Obtención autorización Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.</i></p> <p>Acción N°2 (Ejecutada): <i>Obtención de renovación de autorización de Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según la Resolución Exenta N° 575, de 18 de abril de 2022 de la SMA.</i></p> <p>Acción N°3 (Ejecutada): <i>Aceptación de renuncia voluntaria presentada por Simón Diaz.</i></p> <p>Acción N°4 (Ejecutada): <i>Evidenciar las capacitaciones internas acerca de la normativa que regula la figura de los inspectores ambientales en los siguientes marcos regulatorios: D.S. N° 38/2013, Res. Ex. N° 1608/2018, Res. Ex. N° 127/2019 y Res. Ex. N° 575/2022.</i></p> <p>Acción N°5 (Por ejecutar): <i>Mejorar el mecanismo de control de vigencia de las autorizaciones de los Inspectores Ambientales que prestan servicios a Exyma.</i></p> <p>Acción N°6 (Por ejecutar): <i>Implementar mecanismo de control para que personas no autorizadas como Inspectores Ambientales desarrollen actividades y firmen documentos en representación de Exyma.</i></p> <p>Acción N°7 (En ejecución): <i>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las</i></p>

N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
		<i>acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en el contexto de la ejecución de la acción como de los servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.</i>

12. Que, la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de la totalidad de los efectos derivados de las infracciones imputadas, será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

13. Que, de conformidad a lo señalado, el PdC propuesto por Exyma contempla acciones para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2023, por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación con este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. Eficacia

14. Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida y conjuntamente con ello, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos derivados de los hechos constitutivos de infracción.

15. Que, en cuanto a la primera parte de este requisito, cabe señalar que Exyma ha propuesto, para efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, el siguiente plan de medidas:

B.1 Hecho infraccional N° 1

16. Que, frente a la **Infracción N° 1**, esto es, la realización de actividades de muestreo y análisis por personas naturales no autorizadas como Inspectores Ambientales por la SMA, respecto de los Informes de Resultados y Ensayo N° A-24-02-20 14748-14749-14750; N° A-11-03-20-14775-14776-14777; y N° A-15-04-20-14823-14824-14825, se propone:

16.1. **Acción N° 1 (ejecutada)**, Obtención de autorización de Pablo Rodríguez como Inspector Ambiental, ante la SMA, considerando a modo de implementación de la acción, la presentación de la Resolución Exenta N° 1037, de fecha 11 de mayo de 2021, de la SMA, que autoriza a personas naturales para actuar como Inspectores Ambientales (en adelante, "IA") en los alcances que se indican, verificándose que Pablo Rodríguez figura en la nómina de IA autorizados para prestar servicios a entidades técnicas.

En función de lo anterior, la obtención de la autorización de Pablo Rodríguez para actuar como IA permite asegurar que las actividades que ejecute en su calidad de IA y representación de la ETFA se lleven a cabo según los alcances y términos autorizados, así como en cumplimiento de las disposiciones que lo regulan.

16.2. **Acción N° 2 (ejecutada)**, Obtención de renovación de autorización de Pablo Rodríguez como IA, según Resolución Exenta N° 575, de 18 de abril de 2022, de la SMA¹. Mediante la ejecución de la acción, se advierte que, atendidas las nuevas directrices establecidas por la SMA, el titular actualiza el estado de las autorizaciones vinculadas a las personas naturales que desempeñan funciones para con la ETFA, en calidad de IA, previéndose el cumplimiento de los requisitos y condiciones que deben observar los IA al momento de realizar actividades en representación de la ETFA, conforme a lo dispuesto por esta Superintendencia.

16.3. **Acción N° 3 (ejecutada)**, Aceptación de renuncia voluntaria presentada por Simón Díaz, incorporando documentación que acredita el cese de funciones de Simón Díaz para con Exyma. Con la implementación de la acción, se verifica que la ETFA minimiza los riesgos asociados a que las actividades ejecutadas por la ETFA se realicen por personal que no se encuentra autorizado, resultando en una acción eficaz en complemento con las demás acciones presentadas en el PdC, particularmente la Acción N° 1 y N° 2.

16.4. **Acción N° 4 (ejecutada)**, Evidenciar las capacitaciones internas acerca de la normativa que regula la figura de los IA en los siguientes marcos regulatorios: D.S. N° 38/2013, Res. Ex. N° 1608/2018², Res. Ex. N° 127/2019³ y Res. Ex. N° 575/2022, incorporando copia de los documentos internos que contienen las competencias generales de los cargos a nivel general de la ETFA y de los cargos técnicos -de conocimiento de todo el personal que desempeña funciones en Exyma-, plan de entrenamiento de gestión y estructura, procedimiento estructural de desarrollo de competencias y antecedentes que reflejan la implementación de capacitaciones al personal de Exyma conforme a las distintas áreas de la ETFA y evaluación para autorizar el desempeño de funciones del personal. En función de ello, se advierte que Exyma realiza gestiones que se encuentran orientadas en asegurar que el personal de la ETFA se encuentre debidamente capacitado y en conocimiento de los alcances normativos que enmarcan su actuar, lo que se materializa, en la práctica, en la realización de una capacitación impartida por la ETFA, seguido de una evaluación y, en función de los resultados obtenidos, se autoriza el desempeño de funciones del personal. En virtud de ello, se observa que la acción resulta eficaz, conforme a los términos propuestos, para que el titular regrese a una conducta de cumplimiento.

16.5. **Acción N° 5 (por ejecutar)**, Mejorar el mecanismo de control de vigencia de las autorizaciones de los IA que prestan servicios a Exyma, mediante la elaboración de un instructivo (I-R-GC-13-01) y la consecuente generación de documento Excel de control interno (RGC-13-01), que toma como base el formato de reporte mensual de muestreo y medición de emisiones atmosféricas de fuentes fijas e incluye el registro de

¹ Dicta Instrucción de Carácter General que Establece los Requisitos para la Autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca las resoluciones que indica.

² Renueva autorización de inspectores ambientales que indica.

³ Dicta Instrucción de Carácter General que Establece Directrices Generales para la Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca las resoluciones que indica.

los IA involucrados en las actividades de la ETFA, especificando el estado de vigencia⁴ (*vigente y por vencer*) de la autorización del IA que realiza las respectivas actividades de muestreo, medición y análisis. Al tenor de lo propuesto, se advierte que esta acción debe ser orientada con mayor precisión al cumplimiento del hallazgo en cuestión, por lo que será precisada en las correcciones de oficio. En virtud de lo anterior, y como consecuencia de los cambios indicados en el Resuelvo II de la presente resolución, se estima esta acción, en complemento del resto de las acciones propuestas, resulta eficaz para volver al cumplimiento.

16.6. Acción N° 6 (por ejecutar),

Implementar mecanismo de control para que personas no autorizadas como IA desarrollen actividades y firmen documentos en representación de Exyma, mediante: (i) el reforzamiento, bajo la forma de capacitaciones, de los IA asociados a la ETFA, sobre el marco normativo que especifica sus actividades y responsabilidades; y (ii) la modificación de las planillas máster de los informes de medición, muestreo y análisis, incorporando un bloqueo de celdas respecto de los IA, permitiendo que aquellos IA autorizados puedan intervenir en la planilla, informando de las actividades realizadas. Al respecto, se advierte que el reforzamiento de los IA en el marco normativo vigente, particularmente respecto de los alcances y períodos en los que se encuentran autorizados para prestar servicios para con Exyma, así como la actualización de las planillas de medición, muestreo y análisis incorporando impedimentos (bloqueos) para intervenir en éstas, en función del estado en que se encuentre la autorización de los IA, refleja una conducta, por parte del titular, que contribuye al retorno del cumplimiento normativo, resultando la acción eficaz. Lo anterior, sin perjuicio de las correcciones indicadas en el Resuelvo II de la presente resolución.

16.7. Acción N° 7 (en ejecución),

Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y, en el caso de existir algún impedimento, el ingreso de la documentación a través de la Oficina de partes de la SMA, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar documentos en el sistema digital en que se implementa el SPDC.

17. Que, del análisis de las diferentes acciones propuestas por el titular para hacerse cargo de la Infracción N° 1, se puede concluir que, en su conjunto, resultan suficientes para volver al cumplimiento de la normativa que se estima infringida, pudiendo por tanto ser catalogadas como eficaces.

18. Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de eficacia, esto es, la efectividad de que las acciones y metas propuestas por el titular sean las idóneas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, se presenta a continuación un cuadro resumen donde se exponen los efectos constatados y las medidas que se adoptarán:

⁴ Considerando un plazo de 7 meses previo al vencimiento de la autorización.

Tabla N° 2: Análisis efectos negativos

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
1	<p>La realización de actividades de muestreo y análisis por personas naturales no autorizadas como Inspectores Ambientales por la SMA, respecto de los Informes de Resultados y Ensayo N° A-24-02-20 14748-14749-14750; N° A-11-03-20-14775-14776-14777; y N° A-15-04-20-14823-14824-14825, según se detalla en la Tabla N 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2023</p>	<p>El titular descarta la producción de efectos negativos derivados de la infracción imputada, afirmando que las actividades fueron realizadas según el Sistema de Gestión de Calidad de Exyma, de acuerdo a los estándares de la NCh-ISO-17-025.2017 “Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración”, acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, “INN”), asegurando de dicha forma, la integridad de la información y evitando la pérdida de confiabilidad técnica y veracidad requerida, además de contar, a la fecha, con registros internos de revisión firmados por Inspectores Ambientales, con sus alcances autorizados.</p> <p>En función de ello, se acompañan antecedentes técnicos que sustentan el descarte de efectos negativos en el medio ambiente como en la salud de las personas, resultando oportuno, en función del alcance del hecho infraccional imputado en el presente procedimiento, los certificados de acreditación INN N° LE 1399, para el funcionamiento de la ETFA como Laboratorio de Ensayo según la NCh-ISO 17025.Of2005, para el período de marzo de 2018 a marzo de 2022, según los alcances indicados, acompañado en el Anexo N° 1 del PdC Refundido y resultados de ensayos de aptitud que evalúan la habilidad técnica del laboratorio para el año 2020, emitido por ERA, empresa acreditada y especializada en medición, bajo los estándares de la Norma ISO/IEC 17043:2010, corroborando el correcto funcionamiento del Laboratorio de Ensayo.</p>

C. Verificabilidad

19. Que, el criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, el cual exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el programa debe incorporar medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción y medida propuesta.

20. Que, en este punto, cabe indicar que el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que aportan información relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se establecen en el Resuelvo II de la presente resolución.

21. Que, en relación con las fechas del Programa, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el SPDC, es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente resolución, que lo aprueba. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

22. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente en esta sección, se estima que el PdC refundido, presentado por Exyma, cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. No obstante, se estima necesario realizar las **correcciones de oficio** que se indicarán en la parte resolutive del presente acto, sobre aspectos formales y orientadas en concretar y mejorar la forma de implementación de las acciones propuestas, así como la reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda., con fecha 29 de junio de 2023, **con las siguientes correcciones de oficio, las que deberán ser incorporadas conforme se se indica.**

II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado por Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda., en los siguientes términos:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC:

i. En general, Exyma deberá revisar, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final respectivo. A este respecto, deberá considerar que el Reporte Final debe servir de medio verificación sobre la ejecución de cada acción comprometida en el PdC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al periodo no cubierto por el último reporte de avance. Además, debe consolidar de forma analítica y comprehensiva la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PdC, haciendo referencia a los reportes iniciales y de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PDC:

1. Acción N° 2:

a. Respecto de los medios de verificación propuestos en el reporte inicial, se deberá incorporar la Resolución Exenta N° 761, de 8 de mayo de 2023, de la SMA, que renueva autorización de inspectores ambientales que se indica.

2. Acción N° 4:

i. Respecto al plazo de implementación de la acción, y conforme a los antecedentes acompañados como medios de verificación, se advierte que la fecha de término de la acción corresponde a abril de 2023, circunstancia que debe ser corregida.

3. Acción N° 5:

i. Respecto de la sección forma de implementación, será necesario complementar lo indicado, en miras a que exista una alerta adicional a las propuestas (*vigente y por vencer*), referida a *vencido* en caso de que la autorización de un Inspector Ambiental asociado a Exyma haya vencido, generándose un impedimento para la realización de actividades y firma de los correspondientes informes.

ii. Respecto del plazo de ejecución de la acción, el titular deberá precisar una fecha de inicio y término de la acción, considerando como fecha de inicio el día hábil siguiente a la notificación de la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

iii. Respecto del indicador de cumplimiento, cabe indicar que el registro (RGC-13-01) ha de contener las actividades del Laboratorio, Inspectores Ambientales involucrados y control de los días para el vencimiento de sus autorizaciones, respecto de **todos** los Inspectores Ambientales que prestan servicios para Exyma, considerando así el 100% de las actividades en cumplimiento de los alcances autorizados y por personal aprobado.

iv. Respecto a los medios de verificación propuestos para el reporte de avance, será necesario incorporar el Instructivo I-RGC-13-01 elaborado. En cuanto al reporte final, este deberá incluir toda aquella información que no fue proporcionada en el último reporte de avance presentado, además del análisis comprehensivo sobre de la implementación de la acción y consecución de la meta propuesta, considerando el registro de todos los reportes mensuales generados por la ETFA y la consolidación de los datos registrados en función del registro de control interno.

v. Acción N° 6:

i. Respecto del plazo de ejecución de la acción, Exyma deberá precisar una fecha de inicio y término de la acción, considerando como fecha de inicio el día hábil siguiente a la notificación de la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

ii. Respecto del indicador de cumplimiento, este deberá orientarse en la capacitación del personal de Exyma respecto de las actividades y responsabilidades de los Inspectores Ambientales y la actualización de las planillas máster de medición/muestreo y análisis, ambas debidamente ejecutadas.

iii. Respecto a los medios de verificación propuestos en el reporte final, Exyma deberá presentar un informe final que represente un análisis comprehensivo de la forma de implementación de la acción, considerando la capacitación de refuerzo implementada, la actualización de las planillas máster de muestreo/medición y análisis y su uso en las actividades ejecutadas por los Inspectores Ambientales que se encuentra asociados al actuar de la ETFA, previendo con ello incluir aquella información generada que no ha sido presentada a través del último reporte de avance presentado⁵. En dicho sentido, el reporte final

⁵ En el reporte final no deben presentarse aquellos medios ya proporcionados a través de los reportes de avance.

debe consolidar, de forma analítica, la ejecución y evolución de la acción, en los términos propuestos y aprobados.

4. Acción N° 7:

i. Respecto del plazo de ejecución de la acción, deberá considerarse su implementación durante toda la vigencia del PdC.

III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2023, el cual **podrá reiniciarse en cualquier momento** en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda., deberá presentar un Programa de Cumplimiento corregido, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo II, a través de la plataforma electrónica del SPDC creada mediante la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del PdC. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma **es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes** que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

V. HACER PRESENTE que el titular, deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviese en posesión de ella, o –en caso contrario- registrarse y activar la clave única en el Sistema de Administración de Regulados (en adelante, “SAR”), en <https://sar.sma.gob.cl/registro>, conforme a lo dispuesto en Res. Ex. N° 2129/2020 de la SMA.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, debe ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE a la ETFA que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso cuarto de la LOSMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por la ETFA se expresan como internos, conforme a las gestiones propias a ejecutar

por el titular, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento, y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo, de la LOSMA, el plazo fijado y aprobado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento será de **6 meses** desde su aprobación, conforme al plazo de ejecución de las acciones de más larga duración. Por su parte, el plazo de término del PdC corresponde a la fecha del **reporte final**, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de **10 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XI. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alexis Cortés Zamorano, representante legal de Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda., domiciliado para estos efectos en [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/BLR/VVF

Carta Certificada:

- Alexis Cortés Zamorano, representante legal de Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda., domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F-005-2023.

